

Normativa desarrollo del artículo 10 de los estatutos referente a la cuantía de la cuota a pagar por los hijos de socio mayores de 27 años al hacerse socios de número

- 1.- Los hijos de socio que opten por darse de alta como socios de número el mismo año que cumplen la edad contemplada en el artículo 10 de los estatutos, tendrán una reducción del 50% en la cuota de entrada y, durante ese primer año, no tendrán que abonar ninguna otra cuota establecida para el resto de los socios, según acuerdo de la Asamblea General de Agosto del año 2009.
- 2.- Los hijos de socio que se den de alta el año inmediatamente posterior al que cumplen la edad contemplada en el artículo 10 de los estatutos, tendrán una reducción del 25% en la cuota de entrada, teniendo además que abonar el resto de las cuotas establecidas para ese año.
- 3.- Los hijos de socio que se den de alta dos años posteriores al que cumplan la edad de contemplada en el artículo 10 de los estatutos, abonarán como cuota de entrada el 100% de la cuota de entrada, teniendo además que abonar el resto de las cuotas de ese año y la suma de las cantidades que debería haber abonado si se hubiera dado de alta en el mismo año que cumplieron la edad establecida.
- 4.- Si pasados dos años desde que se cumple la edad establecida, no se hubiera dado de alta como socio de número, será dado automáticamente de baja, perdiendo con ello todos los derechos que como socio familiar, hijo de socio, le corresponden.